

46-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de julio de dos mil quince.

Analizada la denuncia presentada el diecinueve de junio del corriente año por el señor ***** , contra el señor Miguel Pereira, Alcalde Municipal de San Miguel, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor ***** manifiesta que los días diez de mayo y diecisiete de junio del año en curso, se colocaron carteles en las oficinas municipales de San Miguel, los cuales que indicaban que el señor Pereira no cobraría las tasas municipales en las fechas citadas, por motivos de celebración del “día de la madre y del padre”.

Indica que con tales acciones, el señor Pereira ha transgredido el artículo 205 de la Constitución de la República, en cuanto éste consigna que *“ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”*.

Añade que el denunciado exoneró de tasas municipales a “los vendedores” con el propósito de obtener simpatía de los mismos, por lo que ha transgredido el principio de legalidad y el deber ético de cumplimiento, contenidos en los artículos 4 letra j) y 5 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental.

II. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Es decir, que la competencia objetiva conferida a este Tribunal se circunscribe a verificar posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones antes referidos.

Es por esa razón que el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

III. En el presente caso el denunciante atribuye al señor Miguel Pereira, Alcalde Municipal de San Miguel, la exoneración de tasas municipales por motivos de celebración del “día de la madre y el día del padre”, lo cual asegura que viola la Constitución, el principio de legalidad y el deber de cumplimiento, contenidos en la LEG.

Asimismo se aclara que este Tribunal no puede verificar la constitucionalidad del acto por medio del cual el señor Pereira exoneró el pago de tasas municipales.

Efectivamente, el control de constitucionalidad de los actos y normas no compete a este Tribunal pues es atribución exclusiva del Órgano Judicial por medio de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con al artículo 172 de la Constitución y artículo 2 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

Es necesario precisar que el principio de legalidad y el deber de cumplimiento invocado por el denunciante, se encontraban contenidos en los artículos 4 letra j) y 5 letra b) de la LEG derogada, en este sentido, no se advierten indicios de una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la vigente LEG.

Finalmente, se aclara que los principios éticos regulados en el artículo 4 de la LEG son postulados normativos de naturaleza abstracta que establecen lineamientos acerca de cómo debe ser el desempeño ético en la función pública y constituyen, a su vez, una guía para la aplicación de la referida ley, pero autónomamente no son objeto de control directo por parte de este Tribunal, por cuanto su competencia objetiva se limita al conocimiento de transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 33 y 41 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por el Señor ***** , contra el señor Miguel Pereira, Alcalde Municipal de San Miguel.

b) *Tiénese* por señalado para oír notificaciones el medio técnico que consta a folio 2 del presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.